



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

6791/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

La oficina de Información y Respuesta del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°6791 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] quien se identifica con Documento Único de Identidad [REDACTED] quien ha solicitado: **“En vista de que nos hemos presentado en varias ocasiones a las oficinas centrales del Seguro Social, para realizar el trámite de auxilio de sepelio por el fallecimiento del Sr. [REDACTED] con número de Dui. [REDACTED] y N° ISSS [REDACTED], quien falleció el día 10 de mayo 2019; al querer realizar dicho trámite se nos informa que el Sr. [REDACTED] no posee cobertura; debido a que en marzo 2019 fue despedido y por ende dejó de cotizar. Al consultar en el Call Center inicialmente nos informaban que la cobertura abarcaba hasta el 31 de mayo 2019. En relación a lo anterior solicito lo siguiente: En que disposición legal se basa el ISSS, para negarse a pagar los gastos funerarios del señor [REDACTED] si a esa institución le consta que el señor [REDACTED] tenía cobertura del seguro social hasta el día 31 de mayo de 2019.-”** Hace las siguientes valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

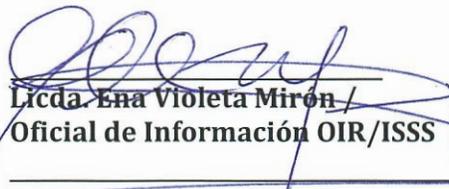
Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Sección Pensiones y Auxilio de Sepelio del ISSS, a fin que facilitaran el acceso a la misma.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, la Jefatura de la Pensiones y Auxilio de Sepelio informó La base legal es el Art. 23 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social: **“Las prestaciones pecuniarias procederán en todo caso cuando se trate de un asegurado que no esté cesante: Si lo estuviere deberá acreditar, por lo menos, ocho semanas aseguradas en el transcurso de los últimos tres meses calendario anteriores a la demanda correspondiente”**. Se proporciona el link del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social para su verificación:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/issv/documents/reglamento-de-la-ley-principal>.

Que la información solicitada es de carácter pública, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 61, 62, 63, 66, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón /
Oficial de Información OIR/ISSS



“Con una visión más humana al servicio integral de su salud”